

- c) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.
 d) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
 e) Por condena por sentencia firme a causa de delito.
 f) Por incumplimiento de las obligaciones del cargo, de acuerdo con las normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas.

CAPITULO II

El personal al servicio de la Sindicatura

Art. 27. El personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas estará integrado por funcionarios con titulación adecuada y sujeto al régimen general de la función pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que sea preciso aplicarle.

Art. 28. El examen de las cuentas de la Sindicatura de Cuentas estará a cargo del Parlamento al que las trasladará con esta finalidad como anexo a la memoria anual a que hace referencia el artículo 10.

TITULO IV

CAPITULO I

Relaciones entre la Sindicatura y el Parlamento

Art. 20. De acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Parlamento, se constituirá una comisión parlamentaria encargada de las relaciones del Parlamento con la Sindicatura de Cuentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Parlamento nombrará, en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los miembros de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Segunda.—En la primera sesión que celebre después de haber sido constituida la Sindicatura de Cuentas, el Pleno designará por sorteo tres de los Síndicos cuyo mandato durará tres años. Transcurrido este plazo, el Parlamento designará a los nuevos Síndicos en la forma establecida por la presente Ley.

Tercera.—El Consejo Ejecutivo de la Generalidad remitirá al Parlamento un proyecto de Ley de crédito extraordinario que permita atender los gastos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Sindicatura de Cuentas en el presente ejercicio.

DISPOSICION FINAL

Antes de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Sindicatura de Cuentas elaborará el proyecto de normas de régimen interior, que presentará al Parlamento para su discusión y aprobación.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponde la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de marzo de 1984.

JORDI PUJOL

JOSEP M. CULELL

Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad» número 415, de 9 de marzo de 1984.)

8411

LEY de 5 de marzo de 1984 que prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a Ferrocarriles de la Generalidad en el artículo 12 de la Ley 18/1983, de 14 de julio.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley que prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a Ferrocarriles de la Generalidad en el artículo 12 de la Ley 18/1983, de 14 de julio.

La Ley 18/1983, de 14 de julio, autorizaba a Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña a concertar operaciones de crédito en el interior o en el exterior, o a emitir empréstitos en forma de deuda hasta un importe de 9.000 millones de pesetas, destinados a financiar la segunda fase de renovación de material móvil. Asimismo, dicha Ley prevé el aval de la Generalidad de Cataluña para estas operaciones.

Posteriormente, en la Ley 20/1983, de 2 de agosto, de Presupuesto de la Generalidad de Cataluña y de sus Entidades autónomas para 1983, en su artículo 9, punto 1, apartado e), quedaba también reflejada la autorización a la Generalidad para avalar las operaciones de crédito a concertar por Ferrocarriles

de la Generalidad, hasta un importe de 9.000 millones de pesetas.

Asimismo, la Ley 18/1983, de 14 de julio, en su artículo 2, puntos 2 y 3, autorizaba el aval de la Generalidad a «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.» (SPM), hasta un importe de 1.500 millones de pesetas, y a «Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima» (SPM), hasta un importe de 1.400 millones de pesetas, en operaciones de crédito para financiar inversiones de renovación de material móvil.

Estas mismas autorizaciones quedaron reflejadas en la Ley 20/1983, de 2 de agosto, en su artículo 9, punto 1, apartados e) y f) 1.º y 2.º

Dada la complejidad de las operaciones, las Empresas han solicitado un período amplio para poder negociar las operaciones comerciales y financieras, y también que las operaciones a avalar por la Generalidad no se limiten a financiar material móvil sino inversiones en general.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a Ferrocarriles de la Generalidad en el artículo 1 de la Ley 18/1983, de 14 de julio. Las dotaciones y recursos derivados de esta prórroga se consignarán en los presupuestos correspondientes de Ferrocarriles de la Generalidad. La finalidad de la autorización concedida en este artículo 1 de la Ley 18/1983 se hace extensiva igualmente a obras de infraestructura y superestructura.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a la Generalidad de Cataluña para avalar en forma solidaria las operaciones de crédito que concierten las Entidades a que hacen referencia los puntos 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 18/1983 y el apartado e) y los números 1.º y 2.º del apartado f) del punto 1 del artículo 9 de la Ley 20/1983, de 2 de agosto, por los importes que figuran en las mencionadas disposiciones.

Art. 3.º Las operaciones de crédito que concierten Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, «Transportes Barcelona, Sociedad Anónima» (SPM) y «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.» (SPM) con el aval de la Generalidad, podrán ser utilizadas para financiar inversiones de renovación de material móvil, infraestructura, superestructura, talleres e informática.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de marzo de 1984.

JORDI PUJOL

JOSEP M. CULELL

Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad» número 416, de 14 de marzo de 1984.)

8412

ORDEN de 23 de febrero de 1984 del Departamento de Comercio y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eureka Tours, S. A.», con el número de orden 1.055.

A fin de resolver la solicitud presentada el día 30 de agosto de 1983 por doña Isabel San José García, en nombre y representación de «Eureka Tours, S. A.», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Eureka Tours, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que la interesada presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 478/1982, de 18 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Eureka Tours, S. A.», con el número de orden 1.055 y casa central en Barcelona, paseo de Gracia, 18, primero, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del

mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 23 de febrero de 1984.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

8413 *ORDEN de 23 de febrero de 1984 del Departamento de Comercio y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges L'Arc, S. A.», con el número de orden 1.049.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 23 de agosto de 1983 por don Damià Moragues i Cortada, en nombre y representación de «Viatges L'Arc, S. A.», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viatges L'Arc, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viatges L'Arc, S. A.», con el número de orden 1.049 y casa central en Barcelona, paseo del Born, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 23 de febrero de 1984.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

8414 *ORDEN de 23 de febrero de 1984 del Departamento de Comercio y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ventura, S. A.», con el número de orden 1.045.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 5 de agosto de 1983 por don Bonaventura Arbó Freixas, en nombre y representación de «Viajes Ventura, S. A.», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Ventura, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, considerando la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Ventura, S. A.», con el número de orden 1.045 y casa central en Lloret de Mar, Carmen, 35, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulen el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 23 de febrero de 1984.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

8415 *ORDEN de 27 de febrero de 1984 del Departamento de Comercio y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Serhs Hotels, S. A.», con el número de orden 1.050.*

A fin de resolver la solicitud presentada por don Josep Vilella i Lliurín, en nombre y representación de «Viajes Serhs Hotels, S. A.», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Serhs Hotels, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo de la Generalidad los servicios transferidos en materia de turismo y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Serhs Hotels, S. A.», con el número de orden 1.050 y sede central en Pineda de Mar, calle Garbí, 88-90, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 27 de febrero de 1984.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

8416 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1984, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.910, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica, trifásica, de alta tensión, a 20 KV, de tercera categoría, con una longitud total de 6.015 metros, distribuidos en los siguientes tramos: Primero, subterránea, con cable «Epirotenax», 15/25 KV, de doble circuito, de dos por tres (1 por 185 milímetros cuadrados de aluminio), en 160 metros; área sobre apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio y cable aluminio-acero LA-110, de seis conductores (doble circuito en los tramos segundo de 725 metros y último en 626 metros) y tres conductores (simple circuito) en el tercer tramo, de 4.504 metros.

Emplazamiento: Origen: Subestación Lena (Pola de Lena). Final: Subestación Campomanes, en Campomanes.

Emplazamiento: Término municipal de Lena.
Objeto: Infraestructura para mejorar el servicio de distribución de energía eléctrica en la zona de Campomanes y valles del Pajares y Huerna, obra incluida en el PLANER-1983, por lo que le son de aplicación la declaración en concreto de utilidad pública y los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio (ilegible).—1.382-D.